

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PEREIRA  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Pereira, febrero 9 de 2016  
Oficio No 308

Señor  
Representante Legal  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA  
Cra. 7 No. 18-55 Piso 8 - Palacio Municipal  
Ciudad.

Comendidamente, me permito informarle que mediante auto de la fecha, el Despacho ordeno la vinculación de la Secretaria que usted representa, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora La señora MARTHA ROCIO VÁSQUEZ PERAFAN en representación de su hijo JHON EDWARDS HURTADO VÁSQUEZ, contra la Institución Educativa SAMARIA.

Por lo anterior, le solicito que en el término de un (1) día, contado a partir del recibido de la comunicación, se pronuncie, respecto a la acción incoada.

Anexo escrito acción de tutela instaurada y del auto en referencia.

Cordialmente,



**JAHNNA VALENTINA MARTÍNEZ TORIFA**  
Oficial Mayor

NOMBRE  
FECHA  
CÉDULA

Radicación: 66001 4088 001 2016 00006 00  
Accionante: Martha Rocío Vásquez Perafan  
T. del Derecho: Jhon Edwards Hurtado Vásquez  
Accionada: Institución Educativa Samaria

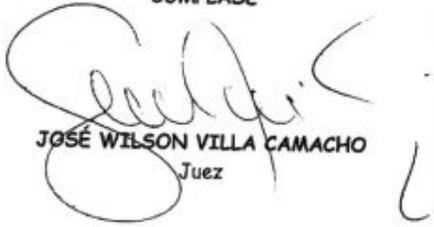
**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Pereira, febrero nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

La señora MARTHA ROCIO VÁSQUEZ PERAFAN en representación de su hijo JHON EDWARDS HURTADO VÁSQUEZ, solicita al Despacho mediante acción de tutela la protección del derechos constitucionales fundamentales a la Educación y al Debido Proceso, que en su sentir, le están siendo vulnerados por la Institución Educativa SAMARIA.

Mediante auto del 5 de febrero de 2016 el Juzgado Admitió la acción de tutela y corrió traslado a la Institución accionada, sin embargo en virtud al derecho fundamental invocado en el escrito de tutela, se ordena la vinculación de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE RISARALDA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, para que a través de su representante legal (o quien haga sus veces) se pronuncien en el término de un (1) día contado a partir del recibido de la comunicación, acerca de las pretensiones de la accionante.

CÚMPLASE

  
JOSÉ WILSON VILLA CAMACHO  
Juez

Pereira, Febrero de 2016

Señor  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
Ciudad

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** MARTHA ROCIO VASQUEZ PERAFAN (en calidad de madre)  
GABRIEL HURTADO MONTOYA (en calidad de padre) ambos en nombre y representación del menor JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ  
**ACCIONADO:** INSTITUCION EDUCATIVA SAMARIA Representada Legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

---

MARTHA LUCIA VASQUEZ PERAFAN, mayor y vecina del municipio de Pereira, identificada con cedula de ciudadanía número 25.163.966, (Madre) y GABRIEL HURTADO MONTOYA, mayor y vecino del municipio de Pereira, identificado con cedula de ciudadanía número 10.103.647 (padre) obrando en nombre representación de nuestro menor hijo JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ, identificado con documento de identidad número 1.089.086.319, por medio del presente escrito muy respetuosamente nos dirigimos ante usted para impetrar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la INSTITUCION EDUCATIVA SAMARIA representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, al vulnerarse de forma injustificada el Derecho Fundamental Constitucional al Debido Proceso en conexidad con el Derecho a la Educación, vulnerado por la accionada; para lo cual fundamento la presente acción constitucional en base a los siguientes:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Nuestro hijo JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ, actualmente cuenta con 12 años de edad.

**SEGUNDO:** Para la anualidad 2015, nuestro hijo JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ, curso grado 502 en la Institución Educativa Samaria, grado que no aprobó de conformidad con las calificaciones que se aportan a la presente.

**TERCERO:** El día de la matrícula, en calidad de padres del menor JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ, nos trasladamos a la Institución Educativa Samaria a fin de matricular a nuestro menor hijo, lo pesaron, lo midieron de estatura y nos entregaron un código para asentar la matrícula pertinente.

**CUARTO:** Aunado al hecho anteriormente referido y posterior a la entrega del código de matrícula, nos fue informado que nuestro menor hijo JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ, no podría ser matriculado a la Institución Educativa Samaria por ser alumno repitente y por sus problemas de disciplina.

**QUINTO:** Cabe resaltar que dicha información de no aceptar matrícula de nuestro menor hijo JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ, no la suministro la Institución Educativa Samaria con anterioridad, ni en la entrega de sus calificaciones, tampoco cuando se nos informó que no había aprobado el año, por lo cual no se gestionó cupo de matrícula en una institución diferente.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que a la fecha no contamos con un cupo de matrícula para nuestro menor hijo JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ en una institución educativa diferente a la Institución Educativa Samaria, y que por nuestros escasos recursos económicos también se nos imposibilita matricularlo en una Institución Educativa distante al lugar donde vivimos, además de nunca haber sido notificados a tiempo por la institución educativa del rechazo del cupo de matrícula para nuestro menor hijo JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ, situación que discrimina gravemente su Derecho a la

procesos educativos integrales que le permitan su reincorporación a la sociedad. Esta requiere la implementación de métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acorde con la situación de los educandos...

La limitación a la autonomía de las instituciones educativas se plasma, en que la reglamentación contenida en los manuales de convivencia, debe estar precedida bajo la observancia de (i) un debido proceso, (ii) de los derechos fundamentales de los educandos, y (iii) en consonancia con lo establecido en la Constitución Política, así como en las leyes.

**DERECHO A LA EDUCACION Y DEBIDO PROCESO-Caso en que institución educativa negó el reintegro a estudiante por indisciplina, al cual no se adelantó el proceso disciplinario para imponer sanción**

**El ente accionado infringió las garantías constitucionales del debido proceso contenidas en el artículo 29 del ordenamiento superior y se extralimitó en el ejercicio de su autonomía por las siguientes razones: (i) no notificó al estudiante y su progenitora de la imposición de la sanción, (ii) coartó el derecho de defensa y contradicción para que éste desvirtuara los hechos imputados en su contra y (iii) restringió el principio de legalidad, debido a que sus actuaciones no estuvieron subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución, las leyes y el Manual de Convivencia.**

#### **PRUEBAS:**

Solicito tener en cuenta los siguientes documentos que anexo a la presente acción de tutela:

- Fotocopia del documento de identidad del menor JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de MARTHA ROCIO VASQUEZ PERAFAN (Madre)
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de GABRIEL HURTADO MONTOYA (Padre)
- Ficha con código de cupo de matricula
- Calificaciones del menor JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ, emitidas por la Institución Educativa Samaria

#### **ANEXOS:**

Me permito aportar los siguientes anexos:

- Copia de la acción de tutela con sus anexos, para la notificación a la INSTITUCION EDUCATIVA SAMARIA (Accionada).
- Copia de la acción de tutela con sus anexos, para el archivo del Juzgado.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

#### **NOTIFICACIONES:**

La parte accionante en la manzana 48 casa 3Samaria II, celular 314 346 89 73 – 320 648 70 55.

Del señor Juez,

*MARtha Rocio Vp.*  
MARTHA ROCIO VASQUEZ PERAFAN  
C.C. No. 25. 163. 966  
3225303126

GABRIEL HURTADO MONTOYA  
C.C. No. 10. 103. 647

educación en conexidad con el Derecho Fundamental al Debido Proceso, con base a los hechos anteriormente expuestos, me sirvo elevar las siguientes,

#### PETICIONES

**PRIMERO:** Solicito respetuosamente al señor Juez de Tutela que se ordene a la INSTITUCION EDUCATIVA SAMARIA, aceptar y tramitar cupo y matrícula académica de nuestro menor hijo JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ, a fin de cursar grado quinto de primaria.

**SEGUNDO:** Solicito respetuosamente al señor Juez de Tutela que se ordene a la INSTITUCION EDUCATIVA SAMARIA, que una vez acepte y tramite matrícula académica de nuestro menor hijo JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ, lo deje ingresar a la Institución Educativa Samaria a recibir sus clases académicas, sin discriminación alguna que afecte a nuestro menor hijo JHON EDWARDS HURTADO VASQUEZ.

**TERCERO:** Ordenar si a ello hubiere lugar, las respectivas sanciones a la Institución Educativa Samaria.

#### DERECHO VULNERADO:

- ✓ Derecho al debido proceso, Artículo 29 de la C.N.
- ✓ Derecho a la Educación
- ✓ Artículo 92 de la Ley 115 de 1994

#### JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente escrito, manifiesto al señor Juez que no he presentado solicitud de tutela, por los mismos hechos y derechos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

##### Sentencia T- 625-13

*\*... Esta Sala infiere que aunque el carácter fundamental del derecho al acceso integral y efectivo de la educación no se encuentra consagrado de forma expresa en la Carta Política, se deduce que persigue la realización de la persona y el goce efectivo de su bienestar social. Paralelamente, la jurisprudencia constitucional ha salvaguardado la aplicación de este derecho exhaustivamente y de este modo le ha otorgado su carácter sustancial y fundamental en la sociedad. En otros términos, el ámbito del derecho a la educación sobrepasa de ser un servicio público, pues es un derecho fundamental que guarda una íntima relación con otros derechos de estirpe sustancial, los cuales representan la posibilidad de todas las personas de elegir y acceder al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a las demás disciplinas, para la explotación de estas en la realización de sus planes de vida...*

*... Los establecimientos educativos tienen el deber de ofrecer una educación integral, que comprenda no solo el acceso sino la implementación de procesos didácticos y pedagógicos, que aseguren un acompañamiento individual del estudiante, acorde con la situación especial que presente frente a la sociedad. El Artículo 92 de la Ley 115 de 1994 consagra el deber de las Instituciones educativas con la formación integral de sus estudiantes, la cual se traduce en que la educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, fortaleciendo la formación de valores ético-morales, ciudadanos, religiosos y de los saberes culturales, científicos y técnicos, aplicados a las expectativas de vida que estos tengan, además de su papel activo en la sociedad. Los planteles educativos deben garantizar de forma continua e ininterrumpida los derechos de los estudiantes de recibir acompañamiento continuo de los docentes para la superación de sus debilidades. Las instituciones educativas se encuentran en la obligación de ofrecer una educación integral. Por ende debe comprender programas educativos para las personas y grupos cuyo comportamiento exige*



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	11 de febrero de 2016	<b>Número de radicado:</b>	6210
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>	308		
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JAHNNA VALENTINA MARTINEZ.-		
<b>Descripción o asunto:</b>	TUTELA	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	7
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	GLORIA STELLA LONDOÑO LONDOÑO - Contratista, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

